

BOLETIN OFICIAL

de Mallorca.

NÚM.

364

Artículo de oficio.

GOBIERNO CIVIL DE LAS ISLAS BALEARES.

El Excmo señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha de 13 de junio próximo pasado, me comunica de Real orden lo que sigue:

Deseando S. M. la Reina Gobernadora acelerar los progresos de la prosperidad pública, protegiendo la industria, adelantando y perfeccionando las artes; persuadida de que para conseguirlo es necesario hacer efectivos los medios que, con tan interesante objeto, estan consignados en el Real Conservatorio de Artes; se ha dignado mandar comuniqué á V. S. para que lo haga insertar en el Boletin oficial de esa provincia, y lo traslade á la Real sociedad económica de la misma, lo que sigue:

El objeto del Real Conservatorio de Artes es difundir conocimientos asi teóricos como prácticos para adelantar la industria y perfeccionar las artes. Los medios que el Gobierno tiene consignados en él para alcanzar este objeto, son:

- 1.º Una biblioteca especial en donde se hallan reunidas las obras mas interesantes, asi nacionales como extranjeras, que se han impreso sobre artes, é igualmente las periódicas

que en la actualidad se publican. Todo lo cual se manifiesta al público, y se explicará, si es preciso á los artistas que concurren.

2.º Una vasta coleccion de máquinas de agricultura, hilados y otros muchos usos aplicables en las artes, y diferentes géneros de industria, la que progresivamente se irá aumentando.

3.º Otra completa coleccion de modelos de máquinas e instrumentos científicos para el estudio experimental de las ciencias industriales.

4.º Otra igualmente de dibujos de construccion y diseños de aparatos usuales en operaciones químicas, agrícolas y fabriles.

5.º Enseñanzas gratuitas de geometría, mecánica, física y química con aplicacion á las artes.

6.º Y una academia gratuita tambien de dibujo de máquinas y demas objetos de las artes.

S. M., que se ha enterado con especial agrado de las útiles tareas del actual director del Real Conservatorio de Artes el Intendente de ejército D. Francisco Orlando, el cual en el corto tiempo que lleva al frente del establecimiento, corresponde del modo mas digno á las esperanzas que S. M. concibió al nombrarle, haciendo no solo mejoras importantes, sino tambien incorporando para el beneficio público en las colecciones de modelos é instrumentos los que son de su propiedad, y espresando por último sus patrióticos deseos de que esta institucion produzca todas las ventajas de que es susceptible; al mismo tiempo que se ha servido resolver se den las gracias en su Real nombre al referido Director, se ha dignado condescender con su laudable propuesta permitiendo que todo artesano con casa abierta se dirija al mencionado Director, haciéndolo desde las provincias, franco de porte, en averiguacion de objetos industriales y artísticos que puedan convenirle, sin que por ello se le exija estipendio alguno. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 13 de junio de 1835.—Diego Medrano.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico á fin de que llegue á noticia de todas las personas á quienes pueda convenir la averiguacion de objetos industriales y

artisticos. Palma 1.º de julio de 1835. = Guillermo Moragues.

El Escmo. señor secretario de Estado y del Despacho de lo Interior, me comunica con fecha de 19 de junio próximo pasado el Real decreto que sigue:

S. M. la Reina Gobernadora, consultando el alivio de los pueblos, ha venido en decretar lo siguiente:

1.º Se derogan el Real decreto de 25 de octubre de 1833 y la Real orden de 16 de agosto de 1834 para el establecimiento del Diario de la Administracion y para su nueva redaccion bajo el título de Anales Administrativos.

2.º Desde 1.º del mes de julio próximo, que cesará la publicacion de estos Anales, se releva á los pueblos del abono de treinta reales mensuales por suscripcion á los mismos.

3.º Queda á cargo de los Gobernadores civiles de las provincias el hacer efectivo el pago de atrasos por aquella suscripcion, y se entenderán para ello directamente con el Contador general de Propios, quien activará este asunto, consultando á S. M. lo conveniente para su pronta terminacion.

4.º El mismo Contador general concluido el arreglo de cuentas y liquidacion, en que de Real orden entiende con el empresario del referido periódico, propondrá lo conveniente para la rescision de la contrata con el mismo.

Y de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Cuya Soberana disposicion he dispuesto se inserte en este periódico, para que llegando á noticia de los ayuntamientos, tenga el mas puntual cumplimiento en la parte que les toca. Palma 1.º de julio de 1835.—Guillermo Moragues.

ANUNCIOS DE REAL SERVICIO.

Por disposicion del tribunal de esta Intendencia y subdelegacion de rentas, el dia 4 próximo á las 6 de su tarde en esta real aduana se procederá á la venta en pública su-

basta de sesenta y cuatro cuarteras de trigo extranjero de fraude, aprehendido en el puerto de la villa de Soller por la brigada del cuerpo de carabineros de Real Hacienda destinada á aquel punto. Palma 1.º de julio de 1835.—P. M. de S. S.—*Bartolomé Sureda y Servera*, escribano.

SOBRE ACOTAMIENTOS.

(Conclusion).

El artículo 3.º se apoya en iguales fundamentos. Seria de notoria injusticia que necesitando un particular de pastos para sus ganados vendiese los de su propiedad y se aprovechase de los de sus convecinos. No milita igual perjuicio cuando el usufructo de un acotamiento se trasmite en beneficio de otro vecino, porque prohibido á los ganados del acotamiento el salir á los baldíos, es accidental que aquellos pertenezcan al propietario ó á cualquiera otro vecino, pues que todos ellos tienen igual derecho á los pastos comunales de que queda excluido el ganado que se fija en el acotamiento.

El 4.º lleva por objeto salvar los inconvenientes que opone á los acotamientos la division agraria, segun se prueba en mis citados artículos comunicados. El principio sentido (segun dicen) por los economistas, de que el interes individual es el mejor agente y estímulo de la produccion tendrá sus escepciones, como por ejemplo, en los pueblos atrasados en los que es desconocido el verdadero interes; y en aquellos en donde las cuestiones políticas suscitan por necesidad animosidades entre los vecinos, y deseos de desacreditar las providencias del gobierno. En este caso nos encontramos. La pequeña estension de nuestras propiedades rurales en las inmediaciones de los pueblos no dá lugar al acotamiento, al menos con interesante provecho de sus dueños; sin embargo, serian muchos los propietarios que las acotasen sin otro objeto que el de privar á los ganados del vecindario de su disfrute, interceptar los careos, introducir la con-

fusion en nuestra actual ganadería, causar su ruina, y provocar el descontento general.

Los artículos 5.º, 6.º y 7.º son como el alma de mi proyectada ley. En ellos se comprenden las propiedades más interesantes del campo, y cuyo fomento merece toda la solícitud del gobierno. Sería muy fácil de escribir, pintar y engalanar con todos los adornos que prestan el entusiasmo y la elocuencia, las bellezas y ventajas de los cerramientos de las heredades de la población rústica, y del arbolado, pero como no trato de seducir ni arrastrar á un ciego convencimiento, me bastarán unas ligeras y sencillas observaciones para demostrar la protección especial que debe dispensar el gobierno á las propiedades de que hablan los tres artículos citados.

El cerramiento de las heredades poniéndolas á cubierto de los daños de la ganadería, escita en los propietarios un interés eficazísimo de mejorar sus campos, promueve extraordinariamente la perfección del cultivo, y estimula por consecuencia los adelantos de la agricultura. La policía rural, por otra parte, y la urbana deben guardar en cuanto sea posible una perfecta analogía y correspondencia; y así como á nadie es lícito escalar la casa de un extraño, así mismo debe ser á todos prohibido el violar las paredes ó cerramientos que con tan graves costas levanta el hombre laborioso.

Son tan evidentes los bienes físicos morales y políticos que resultan de la población agraria, que sería una verdadera impertinencia el tan siquiera detenerse á indicarlos. Por lo mismo me contentaré con repetir la sentencia del célebre cartaginense Magon, quien decía que ningún labrador debía tener casa en la ciudad, *qui agrum paravit, domum vendat, ne malit urbanum quam rusticum larem colere:*

Son también muy evidentes las preciosas riquezas y esplendidos bienes que derrama sobre los campos y poblaciones el arbolado, y me creo así mismo dispensado de referirlos. De aquí es el que solo tengo que hacer sobre este punto una pequeña reflexión. Las crecidas sumas, las penalidades y los sudores del hombre aplicado, luchan hoy desventajosamente con los descuidos y maldades de los ganaderos, y se ve con dolor y con frecuencia que los dientes

voraces de las cabras y de los demas animales, destruyendo en cortos momentos los sacrificios y las esperanzas de muchos años condenan innumerables familias, las unas al llanto, las otras à la desesperacion, y à todas à retraerse y mirar con tedio la ocupacion mas hermosa de la sociedad.

Con mérito à consideraciones tan recomendables é imperiosas no he vacilado en dar la preferencia, y manifestar mis deseos de que el favor de los acotamientos caiga de lleno sobre las tres clases de propiedad de que hablan los mencionados artículos.

Los 8.º y 9.º son aclaratorios de los precedentes, y se fundan en los principios de justicia ya desenvueltos.

El 10 sirve para precaver las dudas que pudieran ocurrir sobre muchas propiedades, cuyo dominio pertenece à distintos dueños en los términos que espresa este artículo.

El 11 es una medida de prudencia y de contemplacion hácia las costumbres establecidas, cuya violacion pudiera producir los funestos efectos que se indican en mis anteriores comunicados. Contra ello podrá decirse que semejantes ocupaciones fomentan el espíritu de aversion al trabajo manufacturero, alimentan la holgazanería, é inducen à la rapiña. No desconozco estos verdaderos inconvenientes, pero si nos dejamos deslumbrar de teorías incurriremos en otros mayores. Interin que la clase indigente no se la instruya conforme à su capacidad: interin que los adelantamientos de la agricultura y de las artes no pongan en actividad todos los brazos: interin carezcamos de discretos establecimientos de beneficencia y de correccion; é interin finalmente que la numerosa clase de menesterosos permanezca abandonada en su propia desgracia, es preciso permitirle algunos arbitrios con que pueda sustentar su lastimosa vida.

El 12 es absolutamente necesario, con especialidad en muchas provincias cuyos calores y securas nos son à todos bien conocidas. Las restricciones sobre el pernacimiento de los ganados son conformes à los principios ya enunciados.

El 13 es un privilegio en favor de los animales mas útiles al hombre, sin los cuales no puede haber agricultura, y en cuya multiplicacion deben interesarse las leyes.

El 14 asegura y facilita los beneficios de la ley, e im-

pide costas y gastos que deben escusarse.

Los dos últimos artículos 15 y 16 afianzan los respetos debidos á la propiedad, consagran los derechos de la inmemorial posesion, y nos ponen á cubierto de los ataques de la funesta retroaccion de las leyes. Para el reconocimiento y la subsistencia legal de los antiguos adhesionamientos y acotamientos, he señalado el período de treinta años, que considero muy suficiente para conservar los legítimos derechos de la propiedad. Los posteriores á dicha época los reduzco y sujeto á las formalidades y clasificaciones de mi proyectada ley, en razon á que los trastornos y extravíos á que dieron lugar la guerra de la independendia, la mala inteligencia de las discusiones y decretos de Córtes, y las interpretaciones arbitrarias que se han dado á las reales órdenes del último monarca, han producido tal confusion en la materia, que á penas se encontrará un acotamiento practicado con las formalidades de la ley. Dejo finalmente subsistentes y en favor de los propietarios los fueros y prácticas vigentes, porque siendo el objeto de la proyectada ley el dar toda la latitud posible al derecho de propiedad, sería un obrar de inconsecuencia y contra principios, el destruir prácticas beneficiosas, y que nadie resiste por tenerlas ya canonizadas su venerable antigüedad.

LITERATURA.

El templo de Vénus en Gnido, por Montesquieu. Traducido y en parte imitado por J. R. C. Barcelona, 1835; un vol. de 150 páginas en 32.º

Hace mas de un siglo (en 1725) que dió á luz Montesquieu el ingenioso poemita cuyo título dejamos trascrito. Nada diremos de la parcialidad con que fue recibido en aquella época: llamábale cierta señora el *apocalipsis del galanteo*, y no faltaron ágrios epigramas y venenosos anónimos que acibarasen al ilustre presidente del Parlamento de Burdeos el gusto de haber consagrado sus ócios á la risueña topografía de la mansion de Vénus, situada en los alrededores de la voluptuosa Gnido.

Desvanecidas ya las chismografías de tertulia, únicas que á veces deciden del mérito de una obra contemporánea, se ha hecho justicia al parto feliz de Montesquieu. En las *Cartas persianas* fue el insigne magistrado un Teofrasto, en el *Templo de Venus* un Anacreonte. No se propuso cantar en este último poema el destemplado amor de los orientales, sino la delicadeza de un amor pastoril, anidado de un alma virgen y pura, á la cual no hubiese alcanzado todavía el ponzoñoso hábito del comercio humano. Puede que el autor temiese que un cuadro tan opuesto á las costumbres de la época chocase por su languidez y uniformidad, y por esto tratase de animarlo con fúlgidas pinceladas. Hállase el lector trasladado á un nuevo Eden, á un país de encantos, cuya perspectiva podrá no interesar mucho, si se quiere, á un amante dichoso; pero cuya descripción halla aun la fantasía después de satisfechos los deseos. Llegado únicamente de su aliento, ha esparcido en su prosa aquel estilo á la vez ardiente y suave, cuyo primer modelo fue en Francia el poema del *Telémaco*.

No entraremos en la fútil cuestión de si hubiera sido mas cuerdo versificar los amenos y brillantes conceptos del *Templo de Gnido*. De nada sirve el metro si faltan el número y la imaginación; ni tampoco lo echamos á menos cuando sobran estos preciosos elementos de la divina poesía. Basta á nuestro entender que el *Templo de Gnido* abunde en descripciones vivas, animadas, susceptibles de ser trasladadas al lienzo, para calificar de poeta al autor y de poema al opúsculo, mas que le falte el uniforme compás de la versificación.

El señor R. C. ha hecho pues un particular obsequio á nuestra literatura, poniendo en flúido y castizo español las cadenciosas cláusulas del poemita frances, sin que debamos echar en olvido el mérito de la imitación, por la cual ha justificado nuevamente su buen concepto literario, y elevándose á la altura de los vates inspirados.



IMPRENTA REAL *regentada por* D. JUAN GUASP Y PASQUAL.